Alcaldía de Medellín

202030371159

Medellín, 26/10/2020

AUTO N° 171 DE 2020
FICHO N° 0121900584992 DE 04 DE JULIO DE 2019
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

“Por el cual se admite un desistimiento y se decreta archivar el expediente”

CONSIDERANDO

1.Que, JENIFER VERGARA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.146.439.930, actuando en calidad de poseedor, presentó solicitud de trámite catastral.

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó los artículos 13 a 33 de la de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, mediante comunicación 202030214502 de fecha 18 de julio de 2020, se requirió al peticionario, para que complementara la solicitud presentada en el término de un (1) mes, prorrogable por solicitud del interesado hasta por otro mes, término estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, el interesado guardó silencio, pese a que la comunicación le fuere entregada el día de fecha 18 de julio de 2020, tal y como obra en el expediente.

3. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

4. Que en el caso que nos ocupa, al haber transcurrido el término otorgado al peticionario sin que se cumpliera con el requerimiento realizado, deberá operar el desistimiento tácito y en consecuencia, habrá de archivarse el expediente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar el desistimiento tácito del trámite N° 0121900584992 de 04 de julio de 2019, presentado por Jenifer Vergara Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.146.439.930.

ARTÍCULO 2°: Archívese el trámite N° 0121900584992 de 04 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Notifíquese en los términos de los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a JENIFER VERGARA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.146.439.930, actuando en calidad de poseedor, en la dirección CR 046A # 110 067 INT 103 de Medellín, Teléfono 311 639 47 27.

Dado en Medellín el 24 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA
Líder de Programa Unidad de Cartografía
Subsecretaría de Catastro

Elaboró: Carlos Andres Grajales Olarte. Prediador Técnico Contratista Subsecretaría de Catastro	Aprobó: Hernán González Medina Líder de Programa Unidad de Cartografía Subsecretaría de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Cordialmente,

JOSE HERNAN GONZALEZ MEDINA
LIDER DE PROGRAMA